

## INFORME DE IMPACTO SOBRE EL EMPLEO

**SOLICITADO POR:** Secretaría General de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

FECHA DE ENTRADA DE LA SOLICITUD: **17/12/2024**

ASUNTO: Emisión de Informe a efectos de valorar la repercusión en el ámbito del empleo del *Anteproyecto de Ley de Carreteras de Extremadura*.

Nº de Expediente: **IF085/2024**

FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME: **20/12/2024**

### I. ANTECEDENTES

**Primero.**- A través de petición de fecha 17 de diciembre de 2024, se requiere de este órgano la emisión del informe que se exige en el Decreto 5/2016, de 19 de enero, por el que se regula el Informe de Impacto sobre el Empleo de las decisiones Públicas (DOE núm. 14 de 22 de enero) en relación al *Anteproyecto de Ley de Carreteras de Extremadura*.

**Segundo.**- Se remite junto a la correspondiente solicitud y el proyecto de disposición, memoria descriptiva (informe de necesidad y oportunidad), memoria económica y tabla de vigencias de disposiciones afectadas.

### II. VALORACIÓN DE LA DISPOSICIÓN.

#### a. Posible incidencia en la creación o destrucción de empleo. (Describir la incidencia en la creación o destrucción de empleo del proyecto analizado)

Habiendo transcurrido casi treinta años de la entrada en vigor de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura, y dada la evolución del papel desempeñado por las carreteras como infraestructuras de transporte determinante del desarrollo socioeconómico, se hace necesario promulgar una nueva ley que se adapte a estas circunstancias. Por otra parte, la aparición de nueva legislación en materia de ordenación del territorio, protección ambiental, movilidad sostenible y protección del patrimonio cultural, confluye en la justificación de la necesidad de esta nueva ley.

El nuevo Anteproyecto de Ley de Carreteras de Extremadura contiene una serie de novedades con respecto al marco legislativo anterior. Así,

- Introduce nuevos conceptos de carreteras, como las carreteras multicarril.
- Establece expresamente las vías excluidas como carreteras (camino de servicio, vías forestales...).
- Establece una nueva clasificación, en la que se incluye la totalidad de las carreteras, independientemente de su titularidad.
- Crea la Comisión de Carreteras de Extremadura, cuyo objeto es coordinar y concertar interadministrativamente la planificación viaria.
- Crea también el Observatorio Regional de la Seguridad Vial y de la Movilidad Sostenible, Segura y Conectada de Extremadura como órgano colegiado de consulta y participación pública, con la finalidad de impulsar políticas de seguridad viaria que contribuyan a la reducción de la siniestralidad.
- En relación con los estudios de carreteras, se suprime, por un lado, el proyecto básico, pero se introducen y definen otros estudios, como son "el anteproyecto", "los documentos finales de obra" y "los estudios de delimitación de tramos urbanos".
- Realiza una adaptación a las nuevas modalidades de movilidad urbana, poniendo el foco de la seguridad vial a todos los usuarios de la vía, y en especial a los más vulnerables.
- Regula el régimen de autorizaciones administrativas indispensables para cualquier obra, instalación, edificación, acceso, cerramiento, ocupación o actividad en terrenos colindantes o sitios en las zonas de protección de las carreteras.
- Dedicar especial atención a las diferentes formas de explotación y, como novedad, a la definición y gestión de las "áreas de servicio", "áreas de descanso", "aparcamientos seguros", "itinerarios ciclistas" e "itinerarios peatonales".

Se trata, pues, de una disposición que regula diversos aspectos, como la planificación, proyecto, financiación, construcción, uso, conservación y explotación de las carreteras de la región. A priori no contiene medidas específicas de creación de empleo. Sin embargo, su incidencia sobre éste sí puede venir dada por algunas de las medidas que contribuyen a establecer un marco jurídico garantista y facilitador del desarrollo de proyectos que van a tener impacto positivo en la creación de empleos tanto en los sectores vinculados a las obras públicas como a otros sectores vinculados a la explotación, seguridad vial, etcétera.

**b. Establecer el resultado de la valoración: favorable o desfavorable.**

A la vista de lo anterior, se emite informe **favorable** acerca del impacto sobre el empleo de la Disposición evaluada.



**III. MEDIDAS CORRECTORAS. (Si fuera necesario, en el supuesto de evaluación desfavorable).**

Examinado y analizado el proyecto de disposición, no se estima necesaria la elaboración de medidas correctoras de la Disposición.

Mérida, a 20 de diciembre de 2024

LA DIRECTORA DEL OBSERVATORIO PARA LA  
INNOVACIÓN Y LA PROSPECTIVA DEL  
MERCADO DE TRABAJO EN EXTREMADURA

LA SECRETARIA GENERAL DE EMPLEO  
(P.A. Decreto 234/2023, de 12 de septiembre.  
DOE Extra nº 3 de 16 de septiembre)

Fdo.: Blanca Subirán Pacheco

Fdo.: M<sup>a</sup> José Nevado del Campo

